



*Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 JUL 2010

Ref: Impuesto de sellos. Exención inc.
x) art. 217 Cód. Fiscal.

CIRCULAR DRN° 000326

SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE LA PROVINCIA DE CHACO

Me dirijo a Uds, a fin de comunicarles, que la ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL ha dictado la Resolución General 1662 que reglamenta la exención prevista en el artículo de referencia.

Por ello, para gozar de dicha exención, el contribuyente o responsable deberá presentar ante el Organismo recaudador fotocopia de la factura de venta perfeccionada en la Prov. de CHACO, emitida por Concesionaria, Agencia Intermediaria y/o terminal inscriptas en el Registro creado en el artículo 1º) de la Resolución. De corresponder la exención el funcionario de rentas autorizado, deberá intervenir la factura con la leyenda "Exención Ley Provincial 6482".

En consecuencia, los Registros Seccionales solo procederán a percibir el sellado en los casos en que se haya cumplimentado los requisitos previstos en la Resolución 1662/10.

Se adjunta copia de la misma.

Saluda a Uds. atentamente.

D.N.R.N.P. A y C.P.
mcd

RICARDO J. BERGER
Jefe Depto. Rentas



Av. Las Horas 95
Resistencia - Chaco

"2010 Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810" - Ley 6488"

RESOLUCION GENERAL N° 1662

VISTO:

La Resolución General N° 1649 de esta Administración Tributaria provincial, y

CONSIDERANDO:

Que en su parte dispositiva establece que se considera que la exención establecida en el inciso x) del artículo 217° Capítulo Sexto, de las Exenciones, del Código Tributario Provincial modificado por la Ley N° 6.482 tendrá lugar, cuando la operación sea exteriorizada por Factura o documento equivalente según las Normas de Facturación dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que deberá constar con claridad el asiento en la Jurisdicción de la provincia del local comercial;

Que teniendo en cuenta que la venta de las unidades 0 km puede ser realizada tanto por contribuyentes locales, como por aquellos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, existiendo además en el mercado automotor una serie de intermediarios de las fábricas y terminales automotrices que venden por cuenta y orden de estas, en carácter de representantes, intermediarios, consignatarios o mandatarios de las mismas y por lo tanto toda su actividad comercial se desarrolla dentro de la provincia;

Que para hacer operativa y ágil la aplicación de la normativa, resulta adecuado crear un Registro de Agencias, Concesionarias Oficiales, Permisos, Intermediarios y/o terminales del mercado automotor en el ámbito del Departamento Convenio Multilateral dependiente de la Dirección de Tributos de esta Administración Tributaria Provincial;

Que para las inscripciones de los vehículos que se encuentran exentos, las Seccionales de los Registros Nacionales del Automotor deberán constatar que las facturas de los vehículos se encuentren intervenidas por el funcionario de este Organismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v), su modificatoria N° 5304 (t.v), el Código Tributario Provincial y la Ley N° 6.482.

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el Registro de agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados, a los fines de lo dispuesto en el artículo 217 inc. x) del Código Tributario Provincial, que funcionará en el ámbito del Departamento Convenio Multilateral dependiente de la Dirección de Tributos de la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 2°.- Todas las agencias, concesionarios, intermediarios y/o terminales de vehículos autopropulsados (radicadas) en la Provincia, que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales o del Régimen del Convenio Multilateral,



AV. LAS HORNAS 95
Resistencia - Chaco

Continuación de la Resolución General N° 1662

deberán cumplir con la inscripción en el Registro creado en el artículo anterior, en el plazo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3°.- A los fines de la inscripción en el Registro previsto en el artículo 1° de la presente, los sujetos obligados deberán presentar el Formulario de Adhesión a la Ley N° 6482, AT N° 3101 que se aprueba en la presente, debiendo anexar constancia de designación como concesionario oficial o terminal de vehículos autopropulsados o en su defecto documento que avale su funcionamiento como intermediario en la provincia del Chaco; Formulario 931 de la AFIP, con la cantidad de personal que presta servicios en esta jurisdicción; Fotocopia del CM05 del último ejercicio económico.

Artículo 4°.- Para gozar de la exención del pago del Impuesto de Sellos prevista por el artículo 217 inc. x) del Código Tributario, el contribuyente o responsable deberá presentar ante el Organismo, fotocopia de la factura de venta perfeccionada en la Provincia del Chaco, emitida por Concesionario, Agencia, Intermediario y/o terminal, inscriptos en el Registro creado en el artículo 1° de la presente. Dicha factura deberá consignar de manera precisa la operación formalizada, individualizando el vehículo automotor objeto de la misma.

De corresponder la exención, el funcionario autorizado deberá intervenir la factura consignando expresamente la leyenda "EXENCIÓN LEY PROVINCIAL N° 6482", estampando su firma y aclaración mediante sello que lo identifique.

Artículo 5°: En todos los casos los contribuyentes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 141 del Código Tributario Provincial y presentar la constancia de pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la operación.

Artículo 6°: Cuando se trate de operaciones realizadas en carácter de intermediarios, para gozar de la exención de Sellos prevista en la ley 6482, se deberá vincular la factura de venta de la unidad 0 km con los datos del representante, consignatario y/o mandatario cuyo domicilio se encuentra dentro de la provincia del Chaco.

Para las operaciones efectuadas por la modalidad indicada en el párrafo anterior, los intermediarios serán responsables del cumplimiento del pago del anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el art. 141 del Código Tributario.

Artículo 7°: Las disposiciones establecidas comenzarán a regir a partir de la firma de la presente.

ARTICULO 8°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL,

17 JUN 2010

RRP/SLN

C. P. Silvia María Rodríguez
Jefe de Área Análisis Fiscal
Administración Trib. Provincial

C. P. Ricardo R. Berzoya
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO



C. P. Ricardo R. Berzoya
ADMINISTRADOR
Administración Trib. Provincial
PROVINCIA DEL CHACO